HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía, para someter a su consideración, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso asumido por nuestro país en el desarrollo de la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente y a las personas.

En 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, la comunidad internacional acordó adoptar un enfoque para el progreso de los pueblos que protegiera el medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social.

Desde entonces, México, al igual que el resto de la comunidad internacional, se comprometió a legislar en materia de responsabilidad por daños

ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación, y para hacer posible el acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental.

Los principios 10, 13 y 16 de la histórica Declaración de Río de Janeiro de 1992, señalan que:

"Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el de resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

En congruencia con lo anterior, nuestros legisladores establecieron como principio de política ambiental de México que "*quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a reparar los daños que se causen, así como a asumir los costos que dicha afectación implique*", apuntando con ello la necesidad de desarrollar la legislación sustantiva y procesal relativa a la responsabilidad ambiental, que en el caso mexicano a nivel federal se expidió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

A pesar de esta declaración, la normatividad mexicana no responde aún a las expectativas de justicia de las comunidades, de la sociedad, no garantiza en los hechos los principios reconocidos por el derecho ambiental, como es el caso que estamos viviendo actualmente en el Estado de Sonora, que se ha convertido en un conflicto social producido por los daños que se ocasionan al ambiente, y las afectaciones de la salud e integridad de los sonorenses por el derrame ocasionado por 40,000 m3 de sulfato de cobre

acidulado, en el arroyo Tinajas, municipio de Cananea Sonora, dicha afectación provino de la empresa Buenavista del Cobre, subsidiaria de Grupo México.

En este contexto, según los datos proporcionados por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Materiales así como de la Comisión Nacional del Agua el derrame alcanzó los siguientes cuerpos de agua:

- Arroyo Tinajas (17.6 km.)
- Rio Bacanuchi (64 km.)
- Río Sonora (190 km.)
- Presa El Molinito (15.4 millones de metros cúbicos)

Los derrames que fueron encontrados en los cuerpos de agua fueron de cobre, arsénico, aluminio, cadmio, cromo, fierro, manganeso y plomo, cuyos niveles han estado fuera de las normas ecológicas, de salud y del estado de la calidad del río previo al derrame.

Además esta catástrofe ambiental, afecto a los Productores agropecuarios del río Sonora, los cual han demandado la pronta remediación del sitio y acciones para restituir la marca *"Río Sonora"*, ya que las actividades económicas están paralizadas.

Los 22 mil pobladores de los municipios de Arizpe, Banámichi, San Felipe de Jesús, Baviácora, Ures, Huépac y Aconchi, tienen su principal sustento en

empresas familiares que producen y comercializan productos agropecuarios, lo cual este desastre ambiental ha golpeado de forma importante a la economía regional.

En este sentido se ha visto afectado el comercio, la actividad turística, así como las cadenas productivas de la región ya resienten la paralización de actividades por las consecuencias del derrame de sustancias tóxicas al río Bacanuchi afluente del río Sonora.

No debemos olvidar que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho constitucional, que sin lugar a dudas es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, ya que esto permitió que México se sumara, aunque de manera tardía, a las más de 50 naciones que incluyen este derecho en su Carta Magna.

Así, esta garantía Constitucional quedo consagrada dentro del párrafo cuarto de nuestro Artículo 4°; sin embargo, corre el peligro de quedar sólo en una norma "programática", si no establecemos en las leyes sanciones realmente severas en contra de quienes atenten contra el medio ambiente.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental vigente en el caso del derrame de sulfato de cobre en el Rio Bacanuchi, ha expuesto que las multas económicas determinadas por dicho ordenamiento legal se quedaron realmente insuficientes ante un problema ambiental de la magnitud de los que paso en nuestro Estado.

En este contexto, a pesar de los efectos de la contaminación en la salud de los sonorenses además de las pérdidas económicas que esto conlleva por las

afectaciones a sectores productivos, las sanciones económicas consideradas para la empresa son del máximo determinado por la Ley Federal de responsabilidad Ambiental, es decir alrededor de $ 40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta irrisoria ante una empresa como Grupo México que en el año 2013 reportó ventas cerca de más de 9 millones de dólares.

Por lo anterior los diputados integrantes de la LX Legislatura del Estado de Sonora proponen el aumento de las sanciones económicas estipuladas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en el siguiente sentido:

"Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De cincuenta mil a 300 mil dias de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y (3.3 a 20 millones de pesos)

II. De seiscientos mil a 8 millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral. (De 40 a 538 millones de pesos)

La anterior propuesta de aumento de multas significa lo siguiente:

Multa Actual Persona Física	**Propuesta de Reforma**
20 mil pesos a 3.3 millones de pesos.	De 3.3 a 20 millones de pesos

Multa Actual Persona Moral	**Propuesta de Reforma**
67 mil pesos a 40 millones de pesos	De 40 millones a 538 millones de pesos

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos al análisis de esta Cámara, el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para que dar como sigue:

Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De cincuenta mil a 300 mil dias de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De seiscientos mil a 8 millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

Dicho monto se determinará en función de daño producido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 29 de septiembre de 2014

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE